

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la Recurso de Reconsideración de oferta de fecha 01 de julio 2024, interpuesto por la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, RNC. \_\_\_\_\_, con asiento social en la calle

\_\_\_\_\_ Pantoja, municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su gerente señora **Dayaneily De Los Santos Jiménez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle

\_\_\_\_\_ municipio Los Alcarrizos, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, dirección electrónica \_\_\_\_\_ contra el acto administrativo Núm. 0229-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual se contrae al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**I. Antecedentes de la Instancia:**

**RESULTA:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE) durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**RESULTA:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**RESULTA:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serán recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**RESULTA:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0292-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0053.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**RESULTA:** Que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**II. Competencia**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**RESULTA:** Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

**III. Pretensiones de la recurrente en su instancia:**

**RESULTA:** Que en fecha primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración, incoado por la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL.**, en cuyo petitorio solicita, en síntesis, lo siguiente:

*“Honorable señores miembros del Comité de Compras del INABIE, la referencia del proceso ERRADA que tiene la póliza de seriedad de la oferta de nuestra empresa (REF INABIE-CCC-LPN-2023-0029), es fruto error material involuntario cometido por la compañía aseguradora al momento de emitir dicha póliza, con referencia del proceso distintas a la solicitada REFERENCIA INABIE-CCC-LPN-2023-0053, en la cual plasmo la referencia del proceso correspondiente a la Provincia de María Trinidad Sanchez, cuando el correcto debió ser la del referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053 de la provincia santo domingo municipio de Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand, tal y como admite la propia compañía aseguradora (seguros APS) mediante certificación que se anexa. Dicho error no debe imputársele a nuestra oferta, toda vez que en el fondo y en la forma prima la intención, la buena fe y el cumplimiento del pliego de condiciones específicas por parte de nuestra oferta”(Sic)*

**IV. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**RESULTA:** Que mediante el acto administrativo Núm. 0229-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), contentivo al proceso de Licitación Pública Nacional de Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053, documento público, que hace constar que la razón social recurrente se encuentra inhabilitada en el proceso de licitación pública.

*“Cortésmente, le comunicamos que con lo decidido por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), mediante el Acta Núm. 0229-2024, de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), su oferta ha resultado **NO HABILITADA** para la adjudicación del proceso de licitación pública nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santo Domingo, Municipio Boca Chica, San Antonio de Guerra, Los Alcarrizos y Pero Brand, Referencia **INABIE-CCC-LPN-2023-0053**. Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas ha incumplido con el/o lo siguientes criterios:*

- *Garantía de Seriedad de la Oferta presentada con numero de referencia y provincia distinta del proceso del que se trata (Provincia de María Trinidad Sanchez Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0029*

**RESULTA:** Que la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, sostiene en su Recurso de Reconsideración que cumple con las exigencias establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0053“para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo:

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand., y con su aseveración pretende eludir las reglas que le imponen las distintas disposiciones de Compras y Contrataciones en la República Dominicana, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

**RESULTA:** Que la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, admite en su recurso, que ciertamente cometió un error en la suscripción de una póliza para un proceso distinto al que participó INABIE-CCC-LPN-2023-0053 *“es fruto error material involuntario cometido por la compañía aseguradora al momento de emitir dicha póliza”*, atribuyendo la responsabilidad del error a la compañía aseguradora que le proporcionó la póliza. En tal sentido, que la admisibilidad del error por parte de la empresa recurrente es una evidencia de la inobservancia a la regla del proceso por el cual participó y colocarse al margen de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, es de criterio que es obligación del oferente tener en cuenta que al momento de contratar una póliza para cubrir el riesgo de la garantía de seriedad de oferta del proceso, debe percatarse que la misma este correcta, toda vez que en caso de ejecución de dicha póliza (fianza), estaría en una evidente imposibilidad futura de ejecución, y al plasmarse de manera errada en un proceso con municipio y provincia distinto, no surtiría ningún efecto de relatividad de las convenciones, tal y como reza el artículo 1165 del código civil dominicano.

**RESULTA:** Que cada oferente debe tener la certeza y seguridad, de que cada documento requerido en los procesos de licitación del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), deben cumplir con los requisitos establecidos previos al proceso de licitación del que se trate, y a la vez, que tengan las características exigidas en el pliego de condiciones específicas. En tal sentido, la recurrente la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, tuvo el tiempo suficiente y necesario para prever que su póliza de garantía de oferta tenía la referencia del proceso errado, debiendo tomar los correctivos de lugar antes de su presentación, ya que de acuerdo con el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0053, dicha póliza tiene características puntuales y específicas de no subsanable.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**RESULTA:** Que el Acta Núm. 0229-2024 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que adjudicó el proceso referencia a los oferentes que dieron cumplimiento a los requisitos del pliego de condiciones, fue emitida con apego irrestricto a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones específicas, especificaciones técnicas y términos de referencia.

**RESULTA:** Que es menester informar que este Comité de Compras y Contrataciones Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), debe advertir que los criterios de adjudicación obedecen a informes elaborados por cada perito, y abarcan un conjunto de especificaciones que deben ser cumplidas en todos sus aspectos, por lo cual el argumento esgrimido de la recurrente no debe ser ponderado, debido a que las facultades del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) respecto a las adjudicaciones están claramente definidas para cada proceso.

**RESULTA:** Que, la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, en el artículo 1, literal b), define el contrato de seguro como *“el documento (póliza) que da constancia del acuerdo por el cual una parte contratante (asegurador), mediante el cobro de una suma estipulada (prima), se obliga a indemnizar o pagar a la segunda parte contratante (asegurado o propietario de la póliza) o a una tercera persona (beneficiario, cesionario, causahabiente o similares), en la forma convenida, a consecuencia de un siniestro o por la realización de un hecho especificado en la póliza”*.

**ESULTA:** Que, en tanto que el literal aa), artículo 1, de la referida ley sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, define al contratante, como *“una persona física o moral que, con capacidad legal para ello, contrata con un asegurador una póliza de seguros basada en un interés asegurable determinado por la ley y sobre el cual recae la obligación del pago de la prima”*.

**RESULTA:** Que, la garantía de la seriedad de la oferta, según se verifica del examen realizado a las reglas del proceso, está clasificada de naturaleza *“No Subsancable”*, por lo que su validez está sujeta a que la misma sea emitida conforme a las condiciones establecidas en el proceso, libre de

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

errores o tachaduras que puedan variar su contenido, ya que la misma no es susceptible de corrección o subsanación.

**RESULTA:** Que, el párrafo I de la sección 1.23.1 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, establece que: *“La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”*.

**RESULTA:** Que el artículo 30 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la presente ley”*.

**RESULTA:** Que el artículo 112 y su literal a) del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establecen que: *“Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías: a) De seriedad de la oferta: Uno por ciento (1%) del monto total de la oferta”*.

**RESULTA:** Que el artículo 114 del Reglamento núm. 543-12 de aplicación de la Ley 340-06, establece que: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”*. (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que es oportuno señalar, que conforme el Pliego de Condiciones Específicas en el punto 1.21, páginas 24 y 24, establece, lo siguiente: *“La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en las distintas etapas del proceso implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite”*.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**RESULTA:** Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: *“Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta”* (negrita y cursiva nuestra)

**RESULTA:** Que, asimismo en el Artículo 121 del referido Reglamento, se encuentra plasmado las Condiciones para la subsanación, al señalar: *“Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore”* (cursiva nuestra).

**RESULTA:** Que sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho.*

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**RESULTA:** Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente:

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

*Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.*

***Párrafo I.** La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad ..... de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.*

**RESULTA:** Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente:

***“Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

**RESULTA:** Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

**VISTA:** La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

**VISTA:** La Ley Num.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTA:** La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Acta Núm. 0292-2023, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0053. “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: Municipio Boca Chica, Guerra, Los Alcarrizos y Pedro Brand.

**VISTA:** El Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**VISTA:** El Acta Núm.0068-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Segunda Enmienda al

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0053.

**VISTO:** El acto administrativo Núm. 0229-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), emitido por el Compras Contrataciones del INABIE, contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0053.

**VISTA:** La Comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.094-2023 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, documento que fue notificado a la oferente, la razón social **Inversiones Elamar, SRL**.

**VISTA:** La instancia de fecha primero (01) de julio del dos mil veinticuatro (2024), incoada por la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, contentiva de Recurso de Reconsideración, depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma “Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL, RNC**. ejercido contra el acto administrativo Núm. 0229-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B), de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0372**

(2024), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

**SEGUNDO: RECHAZA** como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” presentado por la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, RNC. ejercido contra el acto administrativo Núm. 0229-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Económica (Sobre B) de fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), y consecuencia, mantiene su estado de inhabilitación en el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2023-0053, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente por la entidad comercial **Inversiones Elamar, SRL**, a la dirección electrónica registrada por el oferente en su formulario sobre información del oferente: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).